



RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-466
8 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se concede el recurso de apelación en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de agosto de 2019, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el día 3 de febrero de 2019.

Por Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12”, esta corporación publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada uno de los cargos, en las mencionadas pruebas, salvo la de profesional universitario de tribunal grado 12.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la secretaría de este Consejo, durante un término de cinco días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

La señora **SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.518.418, en su condición de concursante admitida al cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios, grado 16, mediante escrito radicado en el sistema de gestión (SIGOBIUS) el día 5 de junio de 2019 (EXTCSJBO19-1763), presentó, en forma oportuna, recurso de apelación en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, en el cual, sin profundizar en las razones de inconformidad, solicita se revise la prueba presentada.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que los recursos de apelación, se pueden interponer ante el inmediato superior administrativo o funcional y más adelante el 76, contiene la oportunidad y trámite del mismo, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Conforme con lo indicado anteriormente, es menester conceder el recurso de apelación interpuesto de forma directa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

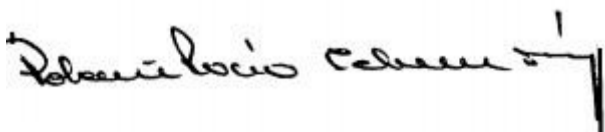
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder el recurso de apelación, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, interpuesto por la señora **SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.518.418, admitida al cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios, grado 16, contra la Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, expedida por este Consejo Seccional. Para el efecto, remítanse los documentos necesarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución se comunicará al interesado, y a título informativo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. Iván Latorre G/KCS